

Expediente 2007-81-1010-01115

Decreto 48 de fecha 21 de setiembre de 2007

Resolución 08/00066

Publicado 14 de enero de 2008

ORDENANZA DEL SERVICIO DE AUTOMOVILES DE ALQUILER CON CHOFER O REMISE

Capítulo I: DEL SERVICIO

Artículo 1º El servicio de Automóvil de Alquiler con Chofer o Remise, es un servicio de interés público prestado por personas físicas o jurídicas, desde el local comercial de la respectiva empresa y por el cual se trasladan personas y sus equipajes, recibiendo el permisario por tal prestación un importe acorde con la tarifa vigente.

Capítulo II: DE LOS PERMISARIOS

Artículo 2º Para la explotación del servicio de Remise en el Departamento de Canelones, se deberá previamente obtener el permiso expedido por la Intendencia Municipal de Canelones.

Artículo 3º Podrán solicitar y explotar permisos del servicio de Remise desde el Departamento de Canelones, las personas físicas o jurídicas, que constituyan empresas cuyo giro se exclusivamente uno de los siguientes:

- a) Pompas Fúnebres
- b) Automóvil de Alquiler con chofer

Artículo 4º El permiso tendrá en todo los casos el carácter de precario y revocable sin derecho a indemnización de especie o clase alguna en caso de cancelación por parte de la Intendencia Municipal de Canelones, ante el incumplimiento de esta Ordenanza.

Los vehículos afectados al servicio de Remise, no podrán arrendarse a terceros para realizar la prestración del servicio.

Capítulo III: DE LA OBTENCION DE PERMISOS DE EXPLOTACION

Artículo 5º La obtención de los permisos se podrá realizar de alguna de la siguientes modalidades:

- a) por cesión del permiso
- b) por licitación pública onerosa
- c) por adjudicación directa

Cesión del permiso

Artículo 6º Los permisos ya otorgados y a otorgarse para la explotación de coches Remise, serán cedibles en los siguientes casos:

- a) por cesión a título singular a personas físicas o jurídicas hábiles para su adquisición. No obstante, cuando el cedente sea Empresa de Pompas Fúnebres, solo se permitirá la cesión formando parte de la enajenación de la empresa a la cual se encuentran afectados;
- b) en caso de fallecimiento o incapacidad de persona física titular del permiso; será derecho de sus herederos la cesión del permiso. Los presuntos herederos deberán presentarse por escrito y agregar

certificación notarial que acredite tal calidad en un plazo de 90 (noventa) días desde el fallecimiento o declaración de incapacidad. Denunciando el hecho, la Administración podrá en tal caso autorizar se contúe la explotación del Permiso a nombre de los sucesores presuntivos.

Para el caso de fallecimiento, los herederos tendrán plazo máximo de 1 (un) año para la presentación del Certificado de Resultancias de Autos Sucesorios ;

c) en caso de que el permiso hubiere sido acordado a nombre de 2 (dos) o más personas y una de ellas falleciera o se incapacitara, se aplicará lo dispuesto en el literal anterior y si sus herederos no tuvieran interés en el permiso, podrá operarse la cesión prevista en el literal a) del presente artículo.

Artículo 7º La transferencia del permiso operada de acuerdo a lo expuesto en la presente norma, deberá abonar los derechos que se expresan a continuación:

1) Para los casos referidos en el Art. 6 literal a):

Antigüedad de afectación al permiso hasta 3 años: 30 patentes anuales.

De más de 3 hasta 6 años: 20 patentes anuales.

De más de 6 hasta 9 años: 15 patentes anuales.

De más de 9 hasta 12 años: 10 patentes anuales.

De más de 12 hasta 15 años: 5 patentes anuales.

De más de 15 años : 1 patente anual.

2) Para los casos referidos en el Art. 6, literal b): 5 Unidades Reajustables.

3) Para los casos de cesión de una cuota parte del permiso, se aplicará el derecho de cesión establecido en el numeral anterior, de manera proporcional a la parte cedida.

Se tomará como base de cálculo de los derechos el año en que se formalice la transferencia y el valor de la patente anual del vehículo afectado. Los derechos a abonarse nunca serán inferiores a 5 (cinco) Unidades Reajustables; de serlo se tomará esta cantidad.

Se define como antigüedad de afectación al permiso, el periodo durante el cual el último titular explotó el servicio.

Licitación pública onerosa

Artículo 8º Establecida la necesidad de otorgamiento de permisos de Remise, la Intendencia Municipal de Canelones procederá a adjudicar permisos mediante la modalidad de licitación pública onerosa.

El monto mínimo de la oferta no podrá ser inferior a 100 U.R.

Adjudicación directa

Artículo 9º En las localidades donde existan cupos disponibles para la explotación del servicio, se podrán otorgar permisos a las personas físicas o jurídicas que satisfagan los requisitos reglamentarios .

El precio que deberán abonar por cada permiso será el equivalente a 10 (diez) veces el monto mínimo de oferta admisible para licitación pública.

Capítulo IV: DE LOS CONDUCTORES

Artículo 10º Los conductores de coches Remise, deberán poseer Licencia de Conducir acorde al régimen vigente, lucir vestimenta decorosa e higiene personal adecuada.

Deberán poseer carné de salud habilitante para el ejercicio de su profesión y encontrarse registrados ante el Banco de Previsión Social.

Se prohíbe encender tabacos dentro del vehículo al conductor y pasajeros.

Capítulo V: DE LA TARIFA A APLICAR

Artículo 11º La tarifa a aplicar por la prestación del servicio la determinará la Dirección Gral, de

Transito y Transporte y deberá superar en al menos un 20% la tarifa del servicio de taxi.

Artículo 12º El servicio prestado por el permisario deberá ser documentado mediante factura de crédito o contado emitida por lo menos en duplicado en documentos preimpresos numerados correlativamente, con pié de imprenta, donde figure impreso el nombre o designación del permisario, domicilio constituido, matrícula del vehículo, número de inscripción ante la Dirección General Impositiva en el cual se escriturará la fecha, en servicio prestado, la tarifa aplicada y el monto total. El original será entregado a quien contrate el servicio y un duplicado debe permanecer en el poder del permisario pudiendo ser solicitada su exhibición en cualquier momento por personal de la Dirección General de Tránsito y Transporte.

Capítulo VI: ANTIGUEDAD Y CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES

Artículo 13º Los vehículos afectados al servicio de remise no podrán ser de un modelo año con una antigüedad superior a diez años. No obstante, las unidades en servicio al momento de la promulgación de la presente independientemente de los cambios de titular de que puedan ser objetos, podrán por excepción, en dos ocasiones ser sustituidas por vehículos usados más nuevos, que no hayan estado afectados al Servicio de Automóviles de Alquiler con Taxímetro cuya antigüedad no supere, la primera vez, los seis años de la fecha del primer empadronamiento y en la segunda ocasión, los cuatro años del primer empadronamiento.

Las unidades se empadronarán previa inspección técnica por parte de la Dirección General de Tránsito y Transporte que lo habilitará o no, según sus condiciones de seguridad o confort y se caracterizarán por ser:

- a) vehículo con carrocería cerrada, techo rígido y vidrios laterales;
- b) mínimo 4 (cuatro) puertas;
- c) capacidad mínima 5 (cinco) personas y máxima 7 (siete) personas a excepción de los vehículos tipo limousine;
- d) un color uniforme de su carrocería;
- e) aire acondicionado o climatizador automático;
- f) alza cristales eléctricos.

Se permite la afectación a los servicios tanto por parte de los propietarios de los vehículos como por los usuarios de los mismos en régimen de leasing.

En este último caso los vehículos quedarán empadronados a nombre del dador, anotándose como usuario de los mismos a los tomadores, permisarios habilitados de los servicios.

Capítulo VII: LOCALES COMERCIALES

Artículo 14º. Las Personas Físicas o Jurídicas que constituyan Empresas cuyo giro sea explotación del servicio de Remises en el departamento de Canelones: A) que cuenten con más de dos unidades habilitadas en el lugar que se le otorgó el servicio, deben acreditar un Local Comercial (Agencia) habilitado y acondicionado para atención al público. Pueden prestar el servicio desde Sucursales, de iguales características que las Agencias, las que deben registrar ante la Dirección General de Tránsito y Transporte. En ambos casos se debe exhibir claramente la tarifa vigente, a tales efectos.

La Intendencia de Canelones autorizará con anuencia de la Junta Departamental la instalación de Agencias o Sucursales en espacios públicos, de empresas autorizadas que así lo soliciten.

B) que cuenten con hasta dos unidades deben acreditar un Local Comercial (Agencia), habilitado y acondicionado para atención al público o pueden establecer como local comercial su residencia particular, garaje o estacionamiento interior acorde para la ubicación de las unidades.

Decreto 59/2013, de fecha 10/01/2013 de la Junta Departamental.

Capítulo VIII: DEL REGISTRO Y HABILITACION DE UNIDADES

Artículo 15º El sector Servicios Públicos de Transporte de la Dirección General de Tránsito y

Transporte, llevará el registro de permisarios y unidades afectadas.

La afectación de vehículos al servicio, se realizará previa habilitación del mencionado sector. Los vehículos que se afecten deberán ser empadronados en la primera Sección Judicial del Departamento.

La Dirección General de Tránsito y Transporte deberá notificar bajo firma a los actuales permisarios que cuentan con un plazo de 90 (noventa) días a partir de la publicación en el diario oficial para revalidar sus permisos. Los mismos dispondrán de un año contado desde la respectiva notificación para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Capítulos VI y VII de la presente Ordenanza.

Capítulo IX: DE LAS HABILITACIONES

Artículo 16º Los vehículos afectados al servicio de Remise deberán presentarse una vez al año, durante todo el mes de julio, a inspección ante la Dirección General de Tránsito y Transporte, debiendo justificar:

- a) estar al día con los aportes ante el Banco de Previsión Social;
- b) idem ante la Dirección General Impositiva;
- c) presentar certificado de aptitud técnica de las unidades que posean más de seis años de estar afectadas al servicio;
- d) realizar inspección técnica, de higiene y confort ante la Dirección General de Tránsito y Transporte;
- e) estar al día con la patente de rodados;
- f) poseer seguro de pasajeros en la categoría máxima;
- g) carrocería en excelentes condiciones;
- h) extinguidor de incendios;
- i) herramientas: llave de ruedas, gato;
- j) rueda auxiliar;
- k) dos triángulos reflectivos de por los menos cuarenta centímetros de lado;
- l) tener habilitación vigente del local comercial para los casos que corresponda;
- ll) planilla de trabajo;
- m) tener chalecos reflectivos por igual capacidad de personas transportadas.

Capítulo X: DE LAS PROHIBICIONES ESPECIALES

Artículo 17º Las unidades afectadas al servicio, solo podrán ser utilizadas para el giro solicitado. Deberán ser usadas exclusivamente para el transporte de pasajeros y sus equipajes. En ningún caso se podrán establecer paradas en la vía pública.

No podrán agregarse accesorios que puedan ser usados para otros fines que los específicos del servicio que se presta. No podrá lucir propagandas o leyendas en su carrocería o en el interior del vehículo a excepción de la palabra Remise y nombre de la empresa lo que será opcional.

Capítulo XI: DE LOS CUPOS MAXIMOS

Artículo 18º En ningún caso los permisos concedidos, podrán superar 1 (uno) por cada 2000 (dos mil) habitantes de la sección censal respectiva; debiendo tomarse referencia siempre al último Censo Nacional de Población efectuado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 19º Cuando el servicio de Remise sea prestado por unidades matriculadas en otros departamentos tomando pasajeros en el Departamento de Canelones o realizando espera, deberán abonar el complemento de patente de rodados equivalente a una patente anual del vehículo involucrado.

Capítulo XII: REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 20° Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza, serán sancionadas en la siguiente forma:

Prestar el Servicio sin permiso, 35 U.R

Omisión de comunicar fallecimiento o incapacidad antes de los noventa días, 10 U.R

Conducir sin licencia de conducir o con licencia que no corresponde a la categoría al conductor 5 U.R y al permisario 10 U.R

Conducir sin carné de salud o carné vencido, al conductor 2 U.R y al permisario 4 U.R

Conductor que no observe higiene y vestimenta adecuada, al conductor 5 U.R y al permisario 10 U.R.

Conductor no registrado ante el Banco de Previsión Social, al permisario 25 U.R y denuncia ante el organismo correspondiente.

Encender tabacos dentro del vehículo 5 U.R al permisario.

No cobrar la tarifa vigente, al permisario 20 U.R

Local sin habilitación, primera vez 10 U.R

Local sin habilitación, reiteración 10 U.R y cancelación del permiso

No exhibir adecuadamente la tarifa 10 U.R

Prestación del Servicio desde fuera del local habilitado:

Primera vez: 5 U.R

Segunda vez: 15 U.R

Tercera vez: cancelación del permiso

No presentarse a inspección:

Primera vez: 10 U.R

Segunda vez: 30 U.R

No presentarse en 30 días desde que se intime: cancelación del permiso

Uso incorrecto del vehículo:

Primera vez: 5 U.R

Segunda vez: 15 U.R

Tercera vez: cancelación del permiso

Lucir propaganda o leyendas no permitidas: 5 U.R

Remise de otro departamento prestando servicio sin el complemento de patente 20 U.R

Las faltas a la presente norma y no especificadas anteriormente tendrán un valor 5 U.R.

Artículo 21° Se tomará como valor de la U.R la última cotización del B.H.U correspondiente al año inmediato anterior al que se efectiviza el pago.

Artículo 22° La presente norma deroga a todas aquellas que se contrapongan a la presente disposición.

Artículo 23° La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza.

Artículo 24° Regístrese, etc.

Carp. N° 1622/2006

Ent. 3416/2006

Exp. A- 229.527